

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 223, correspondiente al día 11 del corriente mes, se publica la siguiente Disposición del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

«En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en D. Nazario González Zorita y su esposa, D.ª Cecilia González Pérez, vecinos de Burgos, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 26 de junio último, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 5 de agosto de 1947.—El Director general, Manuel M. de Tena».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de agosto de 1947.

El Gobernador civil interino,
Honorato Martín Cobos.

El Ilmo. Sr. Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, me comunica que dicha Entidad organiza, con autorización oficial del Ministerio de la Gobernación, el Cuarto Congreso Nacional de Sanidad Municipal, y se pretende reunir en una magna asamblea de cultura y compañerismo a los Médicos que ejercen en el Agro español y que son el primer eslabón de la cadena sanitaria de nuestro país.

Teniendo en cuenta los gastos extraordinarios que surgen como consecuencia de una organización de esta envergadura y al objeto de allegar recursos en forma que a la absoluta seriedad científica se una la más rotunda pureza en el sentido económico, y teniendo presente asimismo que la labor de la Asamblea va en beneficio, por ser de sumo interés, de las propias organizaciones municipales españolas, este Gobierno Civil vería con sumo gusto la colaboración de todos los Ayun-

tamientos mediante la aportación de alguna cantidad en metálico que permitiese al Consejo General sufragar los enormes gastos que el Congreso lleva aparejados, y a tal fin, se propone las siguientes cuotas mínimas que podrán aportar todos los Ayuntamientos que, reconociendo la importancia y trascendencia del proyecto, consideren oportuno prestar la ayuda que se les pide:

Ayuntamiento de primera categoría, 500 pesetas.

Idem de segunda, 300.

Idem de tercera, 200.

Idem de cuarta, 100.

Idem de quinta, 50.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 8 de agosto de 1947.

El Gobernador Civil interino,
Honorato Martín Cobos.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Ibero del Castillo; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 8 de agosto de 1947.

El Gobernador civil interino,
Honorato Martín Cobos.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Santa María de Mercadillo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre),

se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 12 de agosto de 1947.

El Gobernador civil interino,
Honorato Martín Cobos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina, en el término municipal de Villaveta (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 131, de fecha 11 de junio de 1947), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 12 de agosto de 1947.

El Gobernador Civil interino,
Honorato Martín Cobos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteridiano, en el término municipal de La Horra (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 168, de fecha 26 de julio de 1947), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 144 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 12 de agosto de 1947.

El Gobernador Civil interino,
Honorato Martín Cobos.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Don José Ruiz Berdejo Silóniz, Juez de Instrucción del partido de Aranda de Duero,

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a Justa Rodado Leche, natural de Valbuena de Duero, viuda, mayor de edad, hojalatera y ambulante; a Josefa Giménez Echevarría, natural de Tierra, de unos 45 años de edad, viuda y también hojalatera y ambulante; a una anciana que acompañó a Gregorio Alonso Rodado en la mañana del día 19 de julio último, cuando éste se presentó en el Ayuntamiento de Gumiel del Mercado a que le expidieran una guía para una burra, y a una joven de unos 16 años, que por la tarde del dicho día estuvo en el Ayuntamiento de Quintana del Pidio con el dicho Gregorio Alonso, para que le expidieran mentada guía, que no había conseguido por la mañana; cuyos actuales paraderos se desconocen, así como las demás circunstancias personales, a fin de que, dentro del plazo de diez días, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirlas declaración en el sumario que instruyo con el número 49 de 1947, sobre hurto, bajo apercibimiento que, en otro caso, las parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de referidas personas y, si fuesen habidas, me lo participen por el medio más rápido.

Dado en Aranda de Duero a 8 de agosto de 1947.—El Juez de Instrucción, José Ruiz Berdejo.—El Secretario, Maximino Basoa.

Anuncios Oficiales

ESCUELA DEL MAGISTERIO DE BURGOS

Convocatoria de ingreso para el curso 1947-48.

Los aspirantes a la carrera del Magisterio que deseen dar comienzo a sus estudios por enseñanza Oficial durante el curso 1947-48, podrán solicitar el examen de ingreso en esta Escuela durante los días

laborables que restan del actual mes de agosto, por medio de instancia debidamente reintegrada y acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de empadronamiento para acreditar su condición de español.

b) Certificación de nacimiento para justificar tener cumplidos 14 años.

c) Certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le incapacite para la enseñanza y de hallarse vacunado, con expresión de su resultado. Los que padezcan algún defecto físico podrán examinarse de ingreso pero no de asignaturas hasta que se les haya concedido la dispensa.

d) Certificación de haber aprobado los cuatro primeros cursos del Bachillerato, expedida por el Instituto Nacional de Enseñanza Media en el que estuvieran inscritos.

Al solicitar dicho examen abonarán 15 pesetas en papel de pagos al Estado y 10 en metálico más dos timbres de 0'25.

El examen de ingreso se celebrará en la primera quincena de septiembre, en los días y horas que oportunamente se señalarán y constará de las siguientes pruebas:

a) Análisis sintáctico, que comprenderá el estudio y la clasificación de cada una de las frases que contenga un párrafo dictado de antemano, elementos de las mismas y su función, figuras sintácticas, análisis morfológico, prosódico y ortográfico.

b) Ejercicio de redacción sobre un tema de Religión, Historia o Geografía. Este ejercicio será leído por el alumno ante el Tribunal.

c) Resolución de dos problemas de Matemáticas.

d) Traducción de un trozo de texto de francés.

e) Las alumnas realizarán ante el Tribunal un ejercicio de Labores.

Para el ejercicio escrito registrarán los cuestionarios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio último.

Matrícula no Oficial.

Los aspirantes a la carrera del Magisterio que hayan efectuado sus estudios por enseñanza no oficial y deseen examinarse en la próxima convocatoria, formalizarán sus matrículas en la Secretaría de este Centro, durante los días lectivos del mes de agosto, de diez a doce de la mañana.

Pueden solicitar dichas matrículas los alumnos de los planes 1914 y cultural a quienes falte alguna asignatura para terminar carrera; los Bachilleres acogidos a los beneficios concedidos en la Orden de 15 de diciembre de 1944 y los que hubieren aprobado examen de ingreso de los planes 1929 y 1945 si tienen dispensa de escolaridad.

Los comprendidos en los planes 1914 y cultural, abonarán en papel de pagos al Estado por derechos de examen 5 pesetas, y por los de matrícula 25 pesetas por curso. Por asignaturas sueltas, no pasando de tres, 8 pesetas por cada una, y 5 por derechos de examen por grupo. Los del plan 1942, abonarán 60 pesetas en papel de pagos y 50 en metálico. Los del 1945, 75 pesetas en papel de pagos y 60 en metálico.

Las certificaciones de Prácticas de enseñanza deberán estar expedidas en la forma determinada en la norma segunda de la Circular de la

Dirección General de Primera Enseñanza de 7 de octubre de 1943.

Estas certificaciones, con la memoria de las prácticas realizadas, se presentarán en Secretaría, según lo ordenado en las últimas disposiciones.—Máximo Nebreda.

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2.333.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Galletas Payno», S. A., en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de galletas, instalada en esta capital,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a «Galletas Payno», Sociedad Anónima, para la ampliación de industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Burgos 5 de agosto de 1947.—
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Confederación Hidrográfica del Ebro

JEFATURA DE AGUAS

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. José Gómez Fernández.

Nombre de su representante: don Felicitísimo Placer.

Cantidad de agua que se pide: 70 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Balloseda.

Término municipal en que radicarán las obras: En Bárcenas, del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, número 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza 1 de agosto de 1947.—
El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Transcurrido con exceso el plazo para la presentación de las declaraciones juradas de los bienes rústicos y pecuarios que poseen en este término municipal (B. O. número 110, fecha 16 de mayo próximo pasado), sin que algunos contribuyentes lo hayan verificado, por el presente se les requiere para que lo hagan en el improrrogable plazo de

ocho días, advirtiéndoles que, en caso de desobediencia, se les impondrá la multa reglamentaria y se dará conocimiento a la Superioridad a los fines procedentes, nombrándose una Comisión de peritos para que investigue la riqueza de los mismos, cargándoles el importe de las dietas y demás gastos (párrafo 2.º del artículo 7.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1942), quedando decaído de su derecho a reclamación con respecto a la riqueza imponible que de oficio se les asigne.

Villamayor de los Montes 8 de agosto de 1947.—El Alcalde, Aurelio C.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Cantabrana

El día 28 del actual, a las once horas de la mañana, se celebrará la subasta pública de pastos del monte «Los Callejos», por un período de cinco años, para veinte cabezas de ganado vacuno, bajo el tipo de tasación de mil doscientas pesetas.

La subasta se llevará a efecto con sujeción al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia del 5 de julio de 1946, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cantabrana 9 de agosto de 1947.—
El Alcalde, Benigno Linage.

G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1360

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

El día 9 del actual desapareció desde Briviesca a Bilbao un cerdo que iba cargado con otros en un camión. Quien lo haya recogido puede dar aviso a su dueño Benito Moreno, vecino de Ocón de Villafraña.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR
R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo,
cuentas corrientes, préstamos de todas clases.

Saldo en 31 de diciembre de 1945 24.609.345'89
Saldo en 31 de diciembre de 1946 26.682.955'29

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón, 44 (frente a la Diputación).